

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid. Por un mes. 1 escudo 300 milésimas. Por tres meses. 2 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55 Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION. Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 22 Ultramar. Por tres meses. 9 Extranjero. Por tres meses. 7 escudos 300 milésimas. Por seis meses. 14 600 No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Angel María Chacon, en concepto de Administrador del Marqués del Duero, solicitando que se declaren ciertos beneficios de los comprendidos en la ley de 14 de Julio de 1866 sobre fomento de la población rural a la colonia que en el término de Marbella, provincia de Málaga, tiene establecida su principal ó representado:

Considerando que la citada ley trata solamente de las caserías que se formen despues de su publicación, exige a la vez que estas se encuentren en desdoblado y aneja a ellas cierta porcion de terreno con el carácter de indivisible, circunstancias que no concurren por completo en la finca citada, puesto que consta del mismo expediente que el grupo de casas que forma el pueblo de San Pedro Alcántara estaba construido con anterioridad a la ley, y que ninguna tiene terrenos en cultivo adheridos a la misma que fijen su indivisibilidad:

Considerando, no obstante, que el Marqués del Duero tenia solicitado en tiempo oportuno el establecimiento de una colonia con sujeción a lo dispuesto en la ley de 21 de Noviembre de 1855; y que por el art. 9.º de la ley de 14 de Julio ya citada son aplicables los beneficios que en ella se designan a los que hubiesen pretendido colonizar antes de la promulgación de la misma; teniendo en cuenta los trabajos y gastos hechos en el establecimiento de la colonia y los esfuerzos, perseverancia y celo con que el referido Marqués se ha dedicado a mejorar la agricultura en la mencionada finca, estableciendo nuevos cultivos y mejorando los que son propios del país, circunstancias que le hacen acreedor a la protección del Gobierno, y a que se le presten los auxilios más eficaces que sirvan de recompensa a sus afanes y de estímulo a los que quieran imitarle;

S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido conceder al interesado los referidos beneficios, en los términos y bajo las prescripciones siguientes:

1.º Se nombrará con el acuerdo de la Autoridad eclesiástica un Vicario ó Coadjutor, interin no pueda serlo un Párroco, que preste a los colonos los auxilios espirituales, por cuyo cargo disfrutará la dotación de 300 escudos anuales.

2.º Se nombrarán además por este Ministerio, interinamente y mientras se les da con arreglo a la ley el carácter de propietarios, un Médico con el sueldo de 400 escudos, un Cirujano con 200, un Maestro de primera enseñanza con 250, y una Maestra con 136, cuyas dotaciones se pagarán con cargo al presupuesto general del Estado.

3.º Para optar a los demás beneficios de la ley que puedan serle aplicables, y muy especialmente los que en favor de los dueños, mayordomos, arrendatarios y sus hijos establece el art. 3.º respecto a exención de contribuciones y cargas públicas, uso de armas y demás beneficios para los que sirven como soldados en el ejército, deberá presentar previamente en este Ministerio los documentos siguientes:

Primero. Lista nominal de los colonos ó arrendatarios de las casas con expresión de la edad, naturaleza, profesión y estado civil, número de la casa y suerte del terreno asignado a ella, con expresión también de las hectáreas de que conste, acotando en el plano dicha designación.

Segundo. Copia de los contratos de arrendamiento ó colonia.

Tercero. Concesiones que disfrute por nuevas roturaciones y regadío, indicando las épocas en que empezó a disfrutarlas y la en que terminen, a fin de poder conceder las ventajas que la ley ofrece con toda precisión y claridad.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido acordar en el mes de Marzo último las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 8.º Concediendo a Doña María del Refugio Romero de Terreros y Goribar Real carta de sucesión en los títulos de Duque y Conde de Regla, con Grandeza de España unida al primero.

En id. Idem a Doña María Guadalupe Romero de Terreros y Goribar Real carta de sucesión en los títulos de Marqués de Villahermosa de Alfaro, Conde de San Bartolomé de Jala y Marqués de San Cristóbal.

En id. Idem a D. Pedro Velarde y de la Mota, Vizconde del Dos de Mayo, Real licencia para contraer matrimonio con Doña Florentina de Hoyos y de la Torre.

En id. Rehabilitando el título de Marqués de Casas Torres en favor de D. Anastasio Carrillo de Albornoz y de Cárdenas, y disponiendo en su virtud que se le expida la correspondiente Real cédula, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

En 15.º Concediendo Real carta de sucesión en el Marquesado de Chinchilla, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a D. José de Chinchilla y Montes.

En 22.º Idem a D. Teodoro Martel y Fernandez de Córdoba, hijo de los Condes de Torres-Cabrera, Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Teresa Dernuy y Coca, hija de los Marqueses de Benamejil.

Montero de la Real Guardia.

En 8.º Concediendo Real título ó albañal de Montero de la Real Guardia y Cámara de S. M. a D. Luis de Porras y Fernandez de Zorrilla.

Escritorano de Cámara.

En 15.º Nombrando para la Escritoriana de Cámara, vacante en la Audiencia de Cáceres por fallecimiento de D. Pablo Jacinto de las Heras, a D. Francisco de Paula Fauste y Cuesta, propuesto en primer lugar por aquel Tribunal.

Procuradores.

En 8.º Concediendo a D. Manuel Medina y Jimenez Real cédula de propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador en Velez-Málaga.

En id. Idem id. id. a D. Juan Jimenez Sanchez en Antequera.

En 15.º Idem a D. Antonio Puente y Borri de otra Procura en Málaga, en representación de su esposa Doña María de la Concepcion Molina.

En 22.º Idem de propiedad y ejercicio de otra en Antequera a D. Jerónimo de Vida y Navas.

En 29.º Idem id. id. de otra en Velez-Málaga a Don Francisco Salido Koops.

En id. Idem id. id. de otra en Granada a D. Manuel Montemayor y Pulgar.

En id. Idem id. id. de otra en Carmona a D. Eduardo Oloriz y Garcia.

Corredores de cambio.

En 8.º Concediendo Real cédula de propiedad de una Correduría de cambios en Barcelona a D. Nonito Planell y Matamoros.

En 22.º Idem id. id. de otra Correduría en la misma ciudad a D. Antonio Tusquet y Maignon.

Curatos.

Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Santiago, Tarragona, Jaca, Leon y Solsona han elevado los Prelados respectivos, y nombrando a los sujetos que ocupan el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Santiago.

En 1.º Para el Curato de primer ascenso de Gesteda a D. José Tato.

Tarragona.

En 14.º Para el curato de entrada de Santa María de Senant a D. Félix Barri.

Jaca.

Para el rural de segunda clase de San Esteban de Centenero a D. Mariano Lopez, el segundo de la terna, por no aceptación del primero.

Leon.

Para el de segundo ascenso de Canseco a D. Andrés Gonzalez.

Para el de id. de Villabispo a D. Pedro Angulo.

Para el de primer ascenso de Canalejas a D. Hilario Alvarez.

Para el de id. de Carrizal a D. Ambrosio Moran.

Para el de id. de Villacintor a D. José Rebollo.

Para el de id. de Villalobar, a D. Ambrosio Barredo.

Para el de entrada de Colmenares a D. Buenaventura Gonzalez.

Para el de id. de Manzaneda de Torio a D. Angel Co.

Para el de id. de Piasa a D. Hermenegildo Merino.

Para el de id. de Santa Cristina de Valmadril a D. Vicente Cisneros.

Para el de id. de Vierdes y su anejo Pio a D. Santiago de Vega y Monge.

Para el rural de primera clase de Redipueras a Don Tomás Gonzalez Suarez.

Para el de id. de Robledo de la Valdoncina a D. Laureano Moreno.

Para el de id. de Villacintor a D. Leoncio Dominguez y Gonzalez.

Para el de id. de Villaverde de Sandoval a D. Jacinto Blanco.

Para el de id. de Villamoros de Mansilla a D. Carlos Urueña y Guerra.

Para el de id. de Torica a D. Mariano Gonzalez Cordero.

Para el rural de segunda clase de Abastillas a Don Baltasar Acero.

Para el de id. de Cuerno a D. Angel de Vega.

Para el de id. de Cain a D. Bernabé de la Puerta.

Para el de id. de las Salas a D. Manuel Garcia Sanchez.

Para el de id. de la Sota de Valderrueda a D. Francisco Barriales.

Para el de id. de Llamazares a D. Robustiano Gonzalez.

Para el de id. de Villanueva de Bañes a D. Vicente Alcalde.

Para el de id. de Villafrauel a D. Ponciano de Leon y Treceño.

Para el de id. de Valdefuertes a D. Juan Lopez Manrique.

Solsona.

Para el de entrada de San Andrés de Aspar a D. José Vila.

Para el de id. de San Juan de Montornés a D. Jorge Santandreu.

Para el de id. de San Pedro de Lobera a D. Miguel Salas.

Para el rural de segunda clase de Santa Cruz de Mojal a D. Buenaventura Solá.

Y para el de id. de San Martin de Courin a D. Pablo Parecisa.

En 1.º Aprobando igualmente la permuta solicitada por D. Serafin Rubio y D. Miguel Perez Simon, Párrocos respectivamente de María y de Zurgena, en la diócesis de Almería.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Dean y Cabildo de la Santa Iglesia de Sigüenza fallarian a un deber de lealtad y patriotismo si a ejemplo de su Prelado no se acercaran hoy, como lo hacen reverentes ante el Trono de V. M., a protestar de la manera más solemne de sus sentimientos católicos, monárquicos y de firme adhesión a V. M. y Real familia, cuando han visto en las circulares de vuestros Ministros de Estado y de Gobernación que su religión, que su REINA, que su patria, objetos tan caros para los españoles, han sido insultados tan injusta como temerariamente por parte de la prensa extranjera, que lastimando su propia dignidad y admitiendo al servicio de aviesas pasiones de la más vituperable calumnia, del más implacable odio a aquellas venerandas instituciones.

Por fortuna, Señora, sus impotentes esfuerzos se han estrellado ante un pueblo que, a su provincial alitív, ha unido siempre la más acendrada piedad, la más generosa hidalgía; un pueblo que, a los nombres de Religión, patria y Rey, ha sabido formar esa magnífica epopeya que empezando en Covadonga viene a terminar en Gerona y Zaragoza.

Por esto, si vuestro corazón de REINA, de madre y de Señora se ha afilgado por esos ultrajes que tienden a herir en lo más vivo el sentimiento nacional, estos sentimientos de amor y de adhesión que de todos los ámbitos de la Monarquía llegan a las gradas del Trono de V. M., os dicen, Señora, de un modo elocuente que en las horas del peligro España es todavía la nación católica por excelencia, monárquica por convicción, independiente por su poder y grande por su heroísmo.

Dignese V. M. acoger bondado y esta humilde expresión de los sentimientos de fidelidad a su Real Persona y dinastía, que ofrecen reverentes los que suscriben y quedan rogando al Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. y Real familia para bien y engrandecimiento de la nación.

Siğienza 1.º de Abril de 1867.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—Mariano Juarez, Dean.—José Fernandez, Arcipreste.—Gregorio Garcia Barbas, Arcediano.—Agustín Lopez Pardo, Chantre.—Fidel Ruedas Crespo, Maestroescuela.—Manuel Guerrero, Canónigo.—Fernando Almazán, Lectoral.—Bonifacio Corrales, Doctoral.—Andrés Tejada, Canónigo.—Ramon Flores, Canónigo.—Carlos Rodriguez, Magistral.—Miguel Lopez, Canónigo.—Santiago Perez, Canónigo.—José Torralva, Canónigo.

SEÑORA: El Vicario capitular, Gobernador eclesiástico de Barbastro, Sede episcopal vacante, que suscribe, se ha enterado con profundo sentimiento por las circulares de vuestros Ministros de Gobernación y Estado, del modo indecoroso y hostil con que una parte de la prensa extranjera ha tratado a las instituciones más venerandas de España, y de los insultos, calumnias é injustas aseveraciones que ha proferido contra vuestra Real Persona y augusta dinastía.

Con tal motivo es un deber imperioso de todo buen español, amante de sus Reves y de la Soberana familia que por disposición divina rige los destinos de la patria, y a la que está vinculada su nacionalidad y con ella su prosperidad y ventura, protestar contra un proceder

tan ineficaz, y aprehensarse a rodear de prestigio, con el testimonio de su leal y sincero respeto, objetos tan sagrados como dignos de amor para su corazón.

En este concepto, y a fin de neutralizar los malos efectos que puedan producir los ecos de la prensa extranjera, el que suscribe, siguiendo el noble ejemplo de los ilustres Prelados del Reino, se acerca sumiso y reverente a las gradas del Trono a depositar a los pies de su REINA el fiel homenaje de su adhesión y lealtad, por sí y a nombre de este Ilmo. Cabildo y demás Clero de la diócesis, cuyos sentimientos en esta parte le son bien conocidos.

Dignese V. M. con su acostumbrada benevolencia aceptar los votos de cordial amor y decidido afecto al Trono de V. M. y Real dinastía de esta parte del Clero español, mientras queda rogando al Cielo por vuestra preciosa vida, la de vuestro augusto Esposo y excelsa familia, el más humilde de vuestros súbditos.

Barbastro 4 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—Francisco Rufas, Vicario capitular.

SEÑORA: Al oír el clamor general que se levanta en todas partes del reino contra los que en países extranjeros y al abrigo de la impunidad han osado manchar nuestras más venerandas instituciones, las Provincias Vascongadas, modelo en todas épocas de lealtad monárquica, y primer soldado que en los grandes conflictos internacionales ha salido siempre a defender la dignidad y la honra de la patria común, no pueden menos de elevar su respetuosa voz al Trono para protestar de la consecuencia de sus sentimientos y de la inquebrantable firmeza de su fe.

No es, Señora, que estas provincias intenten mezclarse en las interminables luchas que desgraciadamente dividen hoy a los hijos de la noble España. Solo Dios y el tiempo alcanzarán a curar esa dolorosa llaga intestina. Pero encima de los partidos y de sus pasiones están los grandes, los permanentes, los sagrados intereses de la nación, el Trono, la religión, la libertad, el decoro español, y para sostener y salvar a costa de su sangre estos elementos irremplazables de nuestra vida social, encontrará V. M. siempre y a toda hora dispuestos a lo que no en vano colocó la Divina Providencia a la puerta de las fronteras de la patria.

Dios guarde muchos años la importante vida de V. M.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Tolosa 25 de Marzo de 1867.—El Diputado general de Guipuzcoa, Agustín Iturrriaga.—Bilbao 26 de Marzo de 1867.—Los Diputados generales de Vizcaya, Julian de Basabe.—Alejandro de Urrecha.—Vitoria 28 de Marzo de 1867.—El Diputado general de Alava, Pedro de Egaña.

SEÑORA: El Ayuntamiento que suscribe no puede menos de acudir reverentemente a L. R. P. de V. M. reiterando una vez más su adhesión al Trono, a la augusta Persona de V. M. y Real familia, en la dolorosa ocasión en que torpes plumas se han consagrado en el extranjero a atacar las más altas instituciones y venerandas tradiciones del pueblo español. El Municipio que tiene la honra de llegar hasta los pies de V. M. ofrece hoy, como ha ofrecido y verificado en toda época, sus vidas y haciendas y familias por la gloria de su patria, honra de sus Reves y respeto a la ley.

Los individuos que suscriben votos de esta Municipalidad, y Dios la conceda dilatados años de feliz recordado, y Dios la conceda dilatados años de feliz recordado, Siete-Guayas 16 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez.—Ambrosio Gomaa.—Manuel Martinez.—Sinfiriano Ventura.—Silvestre Martinez.—El Secretario interino, Lorenzo Zaonero.

SEÑORA: El Ayuntamiento de este pueblo tiene el alto honor de acudir a L. R. P. de V. M., exponiendo respetuosamente que con el mayor dolor han oido que algunos periódicos extranjeros se han permitido de una manera indecorosa calumniar a V. M. y hacer manifestaciones indignas respecto de la Monarquía que se encuentran bajo su amparo y gobierno.

Los individuos que suscriben valen poco, Señora, pero tienen la conciencia de su honra y un cariño el más profundo por V. M. y su ilustre dinastía, y por eso se apresuran a llegar a las gradas del Trono, ofreciendo el sincero testimonio de su más alta indignación ante tan punibles hechos y la franca ofrenda de todo cuanto tienen y valen, caso de que V. M. lo creyere necesario, para contribuir de alguna manera a repararlos.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años. Acepte V. M. los sinceros votos de feliz recordado, y Dios la conceda dilatados años de feliz recordado, V. M.—Bonifacio Ruiz.—Manuel Jimenez.—Miguel Soria.—Isidoro Fernandez.—Lino Ruiz.—Eusebio Soria.—José Soria.—Isaac Soria.—Santiago Saenz.

SEÑORA: Los individuos que componen el Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, acuden con el mayor respeto a L. R. P. de V. M. para exponer en la forma debida que las anárquicas manifestaciones de que se han hecho eco algunos periódicos extranjeros han levantado sus ánimos, llenándolos de la más justa y enérgica indignación.

La ilustre Monarquía, que se honra de ser regida por una Reina tan magnánima y bondadosa como V. M., no puede menos de sentir en lo más profundo de su alma esas soeces calificaciones emanadas sin duda de corazones villanos y descreidos; y este Municipio, al protestar contra tan alevos y desmerecidas manifestaciones, tiene el alto honor de ofrecer ante el Trono de V. M. la seguridad de su adhesión más entusiasta para en el

caso de que V. M. lo crea necesario y acreedor a poder contribuir al sostenimiento de la honra nacional, simbolizada en la egregia Persona de V. M. y su augusta dinastía.

Aldeanueva de Ebro 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Carlos Calvo.—Pedro Maria Arraz.—Benito Rubio.—Manuel Jimenez.—Jerónimo Falcon.—Eustaquio Martinez.—Leocadio Ruiz Toribio.—Andrés Rubio Gutierrez.—Rufino Gonzalez.—José Maria Ramirez.—Juan Cruz Ruiz.—Pío Fernandez, Secretario.

SEÑORA: La Junta de Obras públicas de esta provincia ha visto con indignación y profunda pena en las circulares dirigidas por el Sr. Ministro de Estado a los Representantes de S. M. en las cortes de Europa y por el Sr. Ministro de la Gobernación a los Gobernadores de las provincias que en algunos periódicos extranjeros se han arrojado calumniosas afirmaciones contra sagradas y venerandas instituciones de la nación española será siempre consecuente y amante de sus glorias personificadas en la Régia dinastía de las Isabels y Fernando.

V. M. desciendo de cien Reyes; está colocada a una altura tan eminente, que solo pueden tocarle los rayos de un sol puro y sin mancha.

Esta corporación, ajena completamente a todo carácter político, y solo impulsada por el cumplimiento de su sagrada obligación, protesta con toda energía contra injustas declamaciones, y no puede menos de elevar hasta el Trono sus sentimientos de lealtad a toda prueba y respeto a la augusta Persona de V. M. y Real familia.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta manifestación y los votos que forma la Junta para que la Providencia le conceda largos años de un feliz reinado.

Granada 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—José Marin Sanchez.—Juan Manuel de loscoso Lopez.—José de Torres.—Santiago Bayluto.—Juan Pugnari.—José Maria Fernandez Arana.—El Vocal Secretario, José M. Blanco Muñoz.

SEÑORA: La Junta de Agricultura, Industria y Comercio ha leído con profundo sentimiento las circulaciones publicadas por los Ministerios de Estado y Gobernación con motivo de los artículos que se han inserto en periódicos extranjeros dirigiendo rudos ataques a la veneranda institución de nuestra gloriosa Monarquía.

En medio de su amarga pena al contemplar hasta dónde llegan los que émulos de bastarías pasiones se lanzan en el estado de la prensa sin fe y sin creencias propias, anatematizando lo que para el pueblo español es más santo y más querido, calma su dolor y su aflicción al considerar el grito unánime con que la nación rechaza las ideas que publican los periódicos extranjeros, y al ver que el pueblo español, respondiendo a una sola idea, se agrupa alrededor del Trono como un solo hombre y levanta su voz hacia V. M. para rendirle el homenaje respetuoso de su nunca desmentida adhesión, y expresar su voto unánime para que Dios conserve la preciosa vida de V. M. para el bien de esta Real nación.

Granada 22 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A los R. P. de V. M.—El Vicepresidente, José de Toledo y Muñoz.—José M. Blanco Muñoz.—José M. Moreno Gonzalez.—José Lopez Barajas.—José Vicente de Arenaza.—José Salvador Moreno Agreda.—Felipe Alba.—Pedro Reyó.—Antonio Girola.—Francisco Garcia Escobar.—José G. Lasala.—Ramon Collado.—Lorenzo Guixá.—Antonio Castellano.—Mariano Cordon, Secretario general.

SEÑORA: La Junta de Instrucción pública de la provincia de Granada, profundamente indignada con las calumnias é injurias publicadas en algunos periódicos extranjeros contra las más altas instituciones de la nación, no puede menos de rechazar tan injustas suposiciones, y de acudir a L. R. P. de V. M. a ofrecerle el sincero homenaje de adhesión, lealtad y respeto que profesa a todos los individuos que componen la Junta hacia la augusta Persona de V. M. y Real familia.

La Junta se promete se dignará V. M. aceptar la expresión de los sentimientos que la animan. Se guarde la importante vida de V. M. dilatados años para el bien de la nación, que cifra en V. M. su más acendrado amor y lealtad. Granada 21 de Marzo 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Vicepresidente, J. M. Blanco Muñoz.—José M. Moreno Gonzalez.—Pablo Ontiveros Romero.—Juan de Sierra.—Leon Teruel y Puente.—Bernardo Aznar.—Antonio Jimenez Medina.—José Lledó.—Anastasio Mojares.—Pablo Diaz.—El Secretario, José Aguilera.

SEÑORA: El Marqués de Mágina y su hijo D. Nicolás Bonel Guzman y Orbe, y otros Gentiles-hombres de Cámara, con el más profundo respeto y llenos de viva emoción protestan de su acendrado amor y lealtad a la augusta Persona de V. M., las de S. M. el Rey, Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias y toda la Real familia, reprobando de la manera más vehementemente cuanto ha vertido la prensa extranjera contra objetos tan queridos.

Dignese V. M. acoger con su acostumbrada bondad esta espontánea y sincera manifestación con que se ofrecen a L. R. P. de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para bien de la Monarquía. Granada 27 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Mágina.—Nicolás Bonel Guzman y Orbe.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS EN FEBRERO DE 1867. NÚMERO 1.º

Estado que demuestra, con distinción de ramos, la recaudacion obtenida en Febrero de 1867, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1836.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1866-67.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Contribuciones directas, Impuesto industrial y de comercio, Arbitrios de los puertos francos de Canarias, etc.

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Renta de Aduanas, Derechos de importacion, De exportacion, De frutos coloniales, etc.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Idem de las Capitanías de puertos, Comisos de Aduanas, Parte de la Hacienda, etc.

Impuestos sobre los consumos.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Impuestos de consumos, Diez por 100 de administracion de participes, Portazgos, pontazgos y barcajes, etc.

Recursos eventuales.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Beneficios, cesiones y restituciones, Arbitrios varios de Fomento, Beneficio en el ramo de preces a Roma, etc.

Publicaciones oficiales.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Boletín y otras publicaciones de Gracia y Justicia, Idem de Fomento, Idem de Hacienda, etc.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales, Resultados de ejercicios cerrados de los mismos, etc.

SELLOS DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Sellos del Estado, Papel, Sellos sueltos, etc.

Derechos procesales de las provincias exentas.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Varios productos, Rentas estancadas, Tabacos, Sales, Pólvora, etc.

Loterías.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Lotería moderna, Casas de Moneda y Coberria, Establecimiento de industria militar, etc.

Productos en administracion de las finanzas del Estado.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Renta de los bienes del Estado en general, Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion, Productos de canales y de navegacion fluvial, etc.

Productos en administracion de las finanzas del Clero.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Renta de los bienes del Clero, Idem de Cruzada, Intereses de las inscripciones expedidas al Clero, etc.

Productos en administracion de las finanzas de secuestros.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Diferentes derechos del Estado, Veinte por 100 de las ventas de Propios, Consignaciones provinciales para Archivos y Bibliotecas, etc.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Table with 2 columns: Ramo and Valor. Includes Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1835, Obligaciones a métrico que se formalicen, etc.

Plazas al contado, vencimientos del segundo semestre de 1866 y primero de 1867, y descuentos de los vencimientos sucesivos por ventas y reducciones verificadas antes del 2 de Octubre de 1866.

Derechos de tasacion de las fincas de Bienes nacionales que satisfacen los compradores. Reintegros de ejercicios cerrados. Gastos especiales de ventas.

7. Personal de la Administracion provincial. 9. Idem para trabajos geograficos. 10. Material de id.

13. Personal de establecimientos científicos. 15. Idem de Juzgados. 16. Material.—Gastos diversos.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

MES DE FEBRERO DE 1867.

NÚMERO 2.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en el mes de Febrero de 1867, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS A CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES. Table with columns for PROVINCIAS, Contribuciones directas, Impuestos indirectos, Rentas Estancadas y Loterias, etc.

Nota. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 6 de Abril de 1867.—El segundo Jefe, P. S., Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

COMPARACION DE LO RECAUDADO EN FEBRERO DE 1867 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

NÚMERO 3.

ESTADO de la recaudacion obtenida en Febrero de 1867 y en igual mes de 1866 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

Table with columns: CANTIDADES RECAUDADAS, DIFERENCIAS. Sub-columns: En Febrero de 1867, En Febrero de 1866, De más en Febrero de 1867, De menos en Febrero de 1867.

Nota. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 6 de Abril de 1867.—El segundo Jefe, P. S., Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Martínez.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

MES DE FEBRERO DE 1867.

NÚMERO 4.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las cajas del Tesoro por cuenta de secciones y capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1866.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO. Table with columns: CAPITULOS, TOTAL SATISFECHO, POR CAPITULOS, POR SERVICIOS.

4. Dotacion de la Serna. Sra. Infanta Doña Maria Isabel. 5. Idem de la Serna. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia.

SECCION 2.ª—Cuerpos Colegisladores. 1. Personal de las oficinas del Senado. 4. Idem de las del Congreso.

SECCION 3.ª—Deuda pública. Deuda consolidada. 2. Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100.

Deuda amortizable. 5. Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles. 6. Idem de acciones de Obras pías.

7. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro. 8. Idem de la Deuda flotante del Tesoro. 9. Amortizacion y pago de la Deuda no consolidada.

10. Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro. 11. Idem de billetes de la Deuda personal. 12. Idem de billetes de la Deuda personal.

SECCION 4.ª—Cargas de justicia. 1. Cargas de justicia corrientes. 2. Idem atrasadas.

SECCION 5.ª—Clases pasivas. 4. Obligaciones corrientes.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES. SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Presidencia. 1. Personal.

SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO.

1. Personal de la Administracion central. 2. Material de id. 3. Personal del Cuerpo diplomático y consular.

SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

1. Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias centrales. 2. Material de las mismas.

SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA.

1. Personal de la Administracion central. 2. Material de id. 3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.

SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA.

1. Personal de la Administracion central. 2. Material de id. 3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.

SECCION 6.ª—MINISTERIO DE FOMENTO.

2. Personal de la Administracion central. 3. Idem de la Administracion provincial. 4. Material de id.

SECCION 7.ª—MINISTERIO DE HACIENDA.

1. Personal de la Secretaria del Ministerio. 2. Material de id. 3. Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.

SECCION 8.ª—MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

5. Personal de Agricultura. 6. Material de id. 7. Personal del ramo de Minas.

SECCION 9.ª—INSTRUCCION PUBLICA.

14. Personal del Real Consejo de Instruccion pública. 13. Material de id. 14. Personal de primera ensenanza.

SECCION 10.ª—OBRAS PUBLICAS.

24. Personal de Obras públicas. 23. Material de id. 25. Idem de conservacion de carreteras.

SECCION 11.ª—GUARDIA CIVIL.

32. Personal de la Direccion general. 34. Material de id. 35. Material de provision de pienso.

SECCION 12.ª—CUMPLIDOS DEL EJERCITO.

38. Cuotas que les corresponden segun los articulos 4.ª y 5.ª de la ley de reemplazos de 1866. 39. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

SECCION 13.ª—GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.

21. Personal de la Administracion central. 22. Material de id.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Personal de Inspectores de Rentas Estancadas y Loterías', 'Material de visitas de las contribuciones de rentas públicas', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Material del cuerpo de Carabineros', 'Personal de Visitadores de consumos', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Tercera parte del 80 por 100 de Propios que se consigna en la Caja de Depósitos', 'Obligaciones de ejercicios cerrados', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes items like 'Obligaciones emanadas de las leyes de 1.º de Mayo de 1833', 'Amortización de la Deuda pública', etc.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes 'Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas', 'Formalizaciones', 'Ejercicios cerrados de servicios no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1839', etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de caza y pastos de los departamentos de Torreparedada y Puerta de Hierro, pertenecientes al monte del Real Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, a la una y media de la tarde, en esta Administración general y en la patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 28 de Marzo de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 42383-2

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 7 de Abril de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

Table with 4 columns: Section, Rs. vn., Número de imposiciones, Total de imponibles. Includes 'Plazuela de las Descalzas', 'Plazuela de San Millán', etc.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Section, Rs. vn., Número de pagos por solida, Total número de pagos. Includes 'Plazuela de las Descalzas'.

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Benito del Collado y Ardany.—Estanislao de Urquijo.—Manuel Serantes.—Domingo Benito Guillen.—Juan Travesedo.—Manuel Ledesma.—Basilio Sebastián Castellanos.—Antonio Baquer y Retamosa.—Juan José Fuentes.—Marqués de Valmediano.—Eladio Bernádez.—Dasilio de Chavarri.

Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento de Sineu, dotado con el sueldo de 200 escudos anuales.

Los que se presenten han de reunir a la cualidad de mayores de 25 años la necesaria aptitud, y dirigirán sus solicitudes competente y documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que principia a contarse el día inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en el concepto de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Octubre de 1838.

Palma 1.º de Abril de 1867.—Cárlos de Pravia. 42383-1

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1865, la Diputación provincial ha fijado el tipo de 3.000 escudos para la subasta del servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1867 a 1868.

En su consecuencia se anuncia desde luego que dicho acto de subasta deberá celebrarse en mi despacho el día 4.º de Mayo próximo con las formalidades prescritas en la citada Real disposición y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, sirviendo de tipo la cantidad referida de 3.000 escudos en que se gradúa su costo durante un año en la capital y pueblos de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo formado al efecto, no siendo admisibles las que excedan del tipo señalado y las que no estuviesen acompañadas del talón o documento que justifique haberse constituido en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el tipo, ó sean 300 escudos.

Cádiz 4.º de Abril de 1867.—Francisco Belmonte. 42328

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Terminando en 30 de Junio próximo el actual contrato de bagajes de esta provincia, se saca a subasta este servicio en el año económico de 1867 a 1868, bajo el tipo de 12.400 escudos y con arreglo al pliego de condiciones que desde el día de hoy está de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El acto tendrá lugar el día 1.º del próximo Mayo, a las dos de la tarde, en la sala de despacho de este Gobierno, bajo mi presidencia ó de quien me represente, con asistencia del Secretario, de tres Diputados provinciales, del Contador de los fondos del presupuesto de la provincia y del Escribano de actuaciones, con las formalidades que previene el reglamento de 20 de Setiembre de 1863 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de la misma fecha, en la parte relativa a contratación de obras y servicios de la provincia.

Las proposiciones, a las cuales deberá acompañarse un documento que acredite haber consignado 1.240 escudos en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, se arreglarán al modelo formado al efecto, y se entregarán en pliego cerrado al Presidente a la hora designada para la misma y en presencia del público, no admitiéndose ningunas que carezca de estos requisitos ó exceda del tipo arrojado.

Coruña 27 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto. 42391

El día 1.º de Mayo próximo, a la una de la tarde, se procederá a subastar la imprenta y publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867-68, bajo el tipo de 6.300 escudos y con arreglo al pliego de condiciones que desde el día de hoy está de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

El acto tendrá lugar en la sala de despacho de este Gobierno bajo mi presidencia ó de quien me represente, con asistencia del Secretario, de tres Diputados provinciales, del Contador de estos fondos y del Escribano de actuaciones, con las formalidades que previene el reglamento de 20 de Setiembre de 1863 para la ejecución de la ley vigente de presupuestos y contabilidad provincial, en la parte referente a contratación de obras y servicios de la provincia.

Las proposiciones, a las cuales deberá acompañarse un documento que justifique haber consignado 630 escudos en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia y una certificación de la Autoridad local en la que acredite se tiene un establecimiento tipográfico suficiente para la impresión de impresos, tipos, cajas y demás útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicación del Boletín ó garantía a satisfacción de este Gobierno que se poseen todos los elementos que requiere el buen desempeño de este servicio, se arreglarán al modelo formado al efecto y se entregarán en pliego cerrado al Presidente de la subasta a la hora designada para la misma; no admitiéndose ninguna que carezca de estos requisitos ó exceda del tipo arrojado.

Coruña 27 de Marzo de 1867.—El Gobernador, Paulino Souto. 42390

Gobierno de la provincia de Huelva.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gibraleón, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa en el término de 30 días, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se proveerá en el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden expedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Octubre de 1838.

Huelva 3 de Abril de 1867.—Vicente Coronado. 42386-2

Gobierno de la provincia de Lérica.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellpuig, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes que a la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que exige la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1833, pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Lérica 11 de Marzo de 1867.—P. M. de Olalde. 42382-1

Gobierno de la provincia de Lérica.

El día 1.º del próximo mes de Mayo a las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1867 a 1868, bajo el tipo de 5.000 escudos y con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Y para que llegue a conocimiento del público se expide el presente en Lérica a 4.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde. 42380

Gobierno de la provincia de Cádiz.

El domingo 5 de Mayo próximo, a las tres de su tarde, tendrá lugar en mi despacho de este Gobierno la subasta para el servicio de imprenta y publicación del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1867 a 1868, bajo el tipo de 49 milésimas de escudo por cada número ó ejemplar que ha de remitirse a los Sres. Alcaldes de los pueblos cabeceras de distrito municipal y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Y para que llegue a conocimiento del público se expide el presente en Lérica a 4.º de Abril de 1867.—El Gobernador, Perfecto Manuel de Olalde. 42379

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaría del Ayuntamiento del Campo, dotada con el haber anual de 310 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro de 30 días, que empezarán a contarse desde la tercera publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de provistarse con estricta sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Pontevedra 26 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Juan Pérez Rey. 42331-1

Gobierno de la provincia de Segovia.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente a subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1867 hasta el 30 de Junio de 1868, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta oficina y para cuya formación se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado de 1863 que son aplicables a esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1839 y demás disposiciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expresado reglamento.

La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el primer domingo del próximo Mayo, a las 3 de dicho mes, a las tres de su tarde, en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial.

Segovia 2 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Dauterive. 42350

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

Conqueza, dotada con 450 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días; en el concepto de que se proveerá la vacante con arreglo a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Soria 26 de Marzo de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 42333-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Abejar, dotada con 200 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el día en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Soria 26 de Febrero de 1867.—Juan Massanet y Ochando. 42333-1

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación en el término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Tarragona 30 de Marzo de 1867.—Bernabé Lopez Bago. 42333-3

Gobierno de la provincia de Toledo.

Con arreglo a lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley de contabilidad de 20 de Setiembre de 1863, el día 9 de Mayo próximo, a la una de su tarde, tendrá lugar ante mi autoridad, acompañado de un Diputado provincial, del Secretario de este Gobierno y del Contador de fondos provinciales, la subasta para rematar el servicio del Boletín oficial durante el año económico de 1867 a 68 bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta dependencia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Toledo 3 de Abril de 1867.—José Francis de Alaiza. 42391

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo resuelto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 23 de Febrero último, este Gobierno ha señalado los días 23, 24 y 25 de Abril próximo venidero, a las doce de la tarde, para la adjudicación de los materiales que resulten del derribo que hará de los edificios municipales en cuyas áreas se han de levantar el mercado y el teatro, y tendrá derecho a la libre explotación de los tres edificios durante 10 años. Además se le subvencionará por los fondos del Municipio con 2.018.245 rs. 71 cént., que son 981.734 rs. 29 céntimos en que están tasados los terrenos y edificios que se ceden, deducidos los capitales de censos, representando los tres millones (3.000.000) escudos votados y autorizados en este objeto.

La licitación en metálico se abombrará en proporción al presupuesto de cada edificio, y a medida que respectivamente se construyan por terceras partes, una al comenzar la obra, otra a su medio y otra terminada que sea, previo que certifique el Arquitecto municipal de la exactitud del hecho y de que se han observado estrictamente las condiciones facultativas.

4.º Aprobado el remate y otorgada la correspondiente escritura pública, el contratista se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Municipalidad para la realización de las construcciones y explotación de los edificios.

5.º El contrato se hace a todo riesgo y ventura, y sin derecho en el rematante a pretender indemnización en caso alguno, incluso el de tener que excederse de los presupuestos fijados para cada construcción, que solo deben estimarse como tipos aproximados para que los licitantes formen sus cálculos.

6.º Será de cargo del contratista el adquirir los terrenos y fincas de particulares comprendidos en los emplazamientos, usando en caso necesario ó en el que estime conveniente de los trámites para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, prestándosele por la Autoridad municipal la cooperación y auxilio que procede con arreglo a las leyes que rigen ó entonces rigen.

7.º También será de su cargo durante los períodos de construcción y explotación satisfacer los 2.333 rs. y 90 cént., de rédito anual del censo que se paga al Estado por el área de ex-convento de San Francisco, y el de 830 sobre el censo de Millagos, como las contribuciones de toda clase que se exijan a la propiedad.

8.º Los tres edificios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre del Municipio, consignándose también el derecho al disfrute del concesionario por el tiempo que resulte del remate.

9.º Durante el período de la concesión el rematante deberá conservar los edificios y sus accesorios y mobiliario en perfecto estado, sin poder destinárselos a diverso objeto del para que se levantó; teniendo facultad el Ayuntamiento para incautarse de ellos en el caso de que esto último ocurriera.

10.º Los tres edificios con sus accesorios y mobiliario deberán estar asegurados de incendio de cargo del contratista, que tendrá obligación de exhibir a la Alcaldía los recibos de los pagos que deba hacer dentro del mes siguiente a la fecha en que correspondiere verificarse.

11.º No se entienden cedidos al rematante los objetos del arte, antigüedades y sustancias minerales utilizables para la enseñanza, ni los terrenos que por acaso puedan encontrarse en las áreas y terrenos del común ó de uso público, y en la cesión de las demoliciones y excavaciones en el total de los emplazamientos.

12.º Corresponderá al Ayuntamiento arreglar y presidir las solemnidades de inauguración de los trabajos y estreno de los edificios, el contratista estará a lo que resulte la corporación, ostentando todos los gastos, incluso el de las monedas y otros objetos que deban depositarse en los cementos, inscripciones que proceda fijar; pero nunca podrá exigir al contratista por estos conceptos más de 1.000 duros.

13.º Se subvenciará la licitación por término de 90 días en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia, en el periódico de esta ciudad titulado El Quilante, en los de Cádiz El Comercio y La Palma; en los de Sevilla La Gaceta y El Diario; en los de Barcelona El Diario y La Opinión; en los de Madrid La Correspondencia de España y Las Noticias; en los de París Journal des Debats y La France, y en los de Londres The Times y The Morning Chronicle, repitiéndose los anuncios hasta tres veces en intervalos razonables.

14.º El acto para el remate tendrá efecto a las doce en punto de la mañana del último día de los 90 desde el día de la inserción en la GACETA INCLUSIVE, en el salón de la planta baja de la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento.

15.º Despues de la lectura de la instrucción de 18 de Marzo de 1862 sobre contratación de servicios públicos, y de este pliego de condiciones y demás que convega a juicio del Presidente, se admitirán las propuestas que se hicieren en pliegos cerrados, que se irán numerando correlativamente conforme se presenten.

16.º Abiertos los pliegos se desaharán desde luego los que no estén exactamente arreglados al modelo que se insertará a continuación del edicto, y todos los que no vengán acompañados del documento que acredite el depósito en la Tesorería municipal, ó en la de Hacienda de la provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos, de 200.000 rs. vn. en metálico (200.000 escudos), salvo que se alegue falta de firma, en cuyo caso podrá ser subsanada cuando se abra en presencia de la Corporación y de los concurrentes.

17.º Antes, y en ningún caso despues de la apertura de los dichos pliegos, se darán cuantas explicaciones se pidieren sobre la inteligencia de estas condiciones, y las aclaraciones se consignarán en el acta a los efectos oportunos.

18.º La licitación versará precisamente sobre la reducción del tiempo de explotación, siendo preferida en igualdad de propuestas la que tenga numero más bajo de los pliegos presentados.

19.º Sobre la propuesta que más beneficio ofrezca en este concepto se abrirá licitación oral para rebajar la subasta en metálico, no admitiéndose postura menor de 10.000 rs., y durante el acto todo el tiempo que se hicieren pujas.

20.º Por último, si por resultados de esta licitación se aceptara el compromiso de construir subvención, se abrirá otra licitación en los mismos términos del anterior párrafo sobre dar al Municipio un tanto en cada año de los de la explotación, debiendo ser la mejor oferta en este caso de 500 rs. Solo los que hayan presentado pliegos podrán tomar parte en las licitaciones de que trata este párrafo y el que le antecede.

21.º Declarado por la Presidencia el mejor postor, se devolverá en el acto todos los comprobantes del depósito reservándose solo el de aquel y el de los que consignaren protestas sobre validez de la adjudicación hasta que la Superioridad resuelva.

22.º Recibida la aprobación y notificado el contratista, deberá este en el término de 15 días precisos consignar en la Caja de Depósitos como garantía definitiva del contrato la cantidad 500.000 rs. (500.000 escudos) en metálico ó en papel de la Deuda pública de las clases admisibles por las disposiciones vigentes, y al precio de depósito. Hecho el día anterior al que se constituya el depósito, se le devolverá en el momento el documento de garantía provisional, y se procederá al otorgamiento de la escritura por ante el Notario del Ayuntamiento.

23.º Si el contratista no cumpliere con lo antes prevenido, perderá el depósito provisional; y si cualquiera de los demás licitantes por el orden más favorable de propuestas no se prestaren a llenar el servicio, se verificará nueva licitación en los términos antes establecidos, respondiendo en ambos casos del quebranta el rematante que faltó a su compromiso.

24.º A los dos meses de la firma de la escritura deberán dar principio las obras con arreglo a lo que se acordó en el mercado y despues las del teatro. Respeto a lo del teatro, queda a voluntad del contratista el tiempo de comenzarlas; pero no podrá demorarlas más de dos años puesto que en cuatro se han de concluir todas las del proyecto en términos de que estén listos los edificios para el uso a que respectivamente se destinan.

25.º Si el contratista quisiere hacer de su cuenta en el edificio público que se le designe unos tinglados para el cobro por cada metro de terreno ó cubierto, podrá cobrar por cada metro de terreno o cubierto que ocupen los vendedores 48 cént. de real diario, y 24 por los que estén al descubierto.

26.º Si el contratista paraliza las obras por más de 15 días, salvo el caso de mal tiempo a juicio del Arquitecto municipal, ó no emplear en ellas el suficiente numero de operarios para darlas terminadas en el plazo fijado, el Ayuntamiento podrá disponer que a costa de la fianza se substraen las fincas; y si ella no bastare, declarará rescindido el contrato y se procederá a nueva licitación, quedando sin efecto el que se otorgó; pero si se reintegrare el valor de lo ya construido, según tasación que harán peritos nombrados uno por cada parte y tercero en caso de discordia por el Ayuntamiento; entendiéndose que debiendo siempre quedar a favor del Municipio como pena del abandono de las obras los 500.000 rs. vn. de la fianza, si esta se hubiere invertido en las dichas obras se le descontará de la suma que haya de recibir por el reintegro.

27.º Por cada día que los edificios no se comencen se exijirán 300 rs. vn. al contratista, que se descontarán de la primera suma que deba dársele de subvención, ó de la fianza en su defecto.

28.º Por cada día que pasados los cuatro años tardaren en estar listos los edificios se exijirán al concesionario 100 rs. por día y edificio; entendiéndose que tanto en este caso como en el de la anterior cláusula se declarará anulada la concesión y rescindido el contrato los 30 días de la falta; procediéndose a nueva licitación y adjudicación con las consecuencias establecidas en la sección 23.º

29.º Durante el tiempo de la concesión se entenderá reservado al Ayuntamiento el uso de los palcos presidenciales en el teatro y circo, el gabinete de despacho y demás piezas destinadas al Real Presidencial, y en el mercado el local aplicable al Juzgado municipal, en todos los edificios las habitaciones de consejeros, Alcaldes, guardas y demás empleados que según el respectivo establecimiento y los reglamentos deba haber. El mueble y adorno que correspondiera a cada local será designado dentro de la suma señalada en los presupuestos de la Municipalidad, y a juicio exclusivo de esta se hará por el contratista su reposición cuando estén deteriorados.

30.º Durante el período de explotación usará el Ayuntamiento sin pago de retribución de cuatro puestos del mercado para las tablas reguladoras de carne, eligiendo los sitios la Municipalidad, atendiendo a la mayor conveniencia del público.

31.º El máximo precio diario que podrá exigir el contratista por los puestos del mercado de abastos será el de 4 rs. vn. en los que tengan de fondo dos ó más metros, y de 2 rs. para los de menor dimensión.

Estos tipos podrán ser revisados y alterados en más ó menos a petición del Municipio ó del concesionario

El teatro, estudiado por el mismo Arquitecto con el más detenido examen y con la posible aplicación a su clase y destino del pensamiento de la Municipalidad de París para el de la Gran Opera, es capaz de 2.000 espectadores colocados a toda comodidad, y contiene multiplicados accesorios de ingresos y distribución (muchos de ellos productivos por separado de la escena), consistentes en pórticos, establecimientos en la columnata, café, vestíbulo, salones, talleres, galerías exteriores, centros de tertulia, ante-palcos y habitaciones y oficinas de administración y consjería. Como en el mercado, además del 3 y el 5 por 100 respectivamente para impresos, dirección y administración, está presupuestada la obra del teatro en 349.008 escudos y 749 milésimas de otro.

El circo, estudiado bajo el clásico modelo del de Flavio Marcello, proyectado por el sistema perfeccionado del de Valencia y por su mismo autor el ilustrado Arquitecto Sr. D. Sebastián Monleón, y con aplicación también a los varios espectáculos de gimnasio, hipódromo, juegos olímpicos, cines y exposiciones agrícolas, admite 15.000 espectadores con gran holgura, y tiene cuantas dependencias requieren dichos usos, con más la amplitud de los terrenos que lo rodean con destino a paseos, jardines, ingresos y otros servidumbres. Ha sido presupuestada esta obra, sin incluir los gastos de dirección y administración, en 287.071 escudos y 814 milésimas de otro.

Los tres edificios están proyectados a emplatamiento libre, y declarados de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa el mercado y el teatro por Reales órdenes de 8 de Diciembre de 1863 y 23 de Abril de 1864; ascendiendo el valor total de las construcciones a 988.662 escudos y 733 milésimas; el de los gastos impresos, de dirección y administración a 60.047 escudos y 272 milésimas; el valor líquido de las fincas de Propios destinadas a emplazamiento 83.216 escudos y 767 milésimas, y el de las fincas de particulares que el contratista debe adquirir para el completo del emplazamiento 149.044 escudos y 400 milésimas.

Total, 4.291.947 escudos y 894 milésimas, ó sean 12.919.478 rs. y 94 cént.

El Excmo. Ayuntamiento subvenciona las referidas construcciones con 3.000.000 escudos (tres millones de reales) pagados en la forma detallada en el pliego de condiciones que se inserta a continuación para el más cumplido cumplimiento de los que intenten tomar parte en la licitación, y es como sigue:

1.º Con estricta sujeción a los estudios facultativos aprobados por la Superioridad, se contrata la edificación de un mercado central de abastos, un teatro y un pjeo en los emplazamientos respectivamente fijados en los mencionados proyectos facultativos.

2.º El contratista adquirirá en pleno dominio los terrenos sobrantes de los acotamientos y alineaciones (sobrando 2.000 metros cuadrados); será suyo el aprovechamiento de los materiales que resulten del derribo que hará de los edificios municipales en cuyas áreas se han de levantar el mercado y el teatro, y tendrá derecho a la libre explotación de los tres edificios durante 10 años. Además se le subvencionará por los fondos del Municipio con 2.018.245 rs. 71 cént., que son 981.734 rs. 29 céntimos en que están tasados los terrenos y edificios que se ceden, deducidos los capitales de censos, representando los tres millones (3.000.000) escudos votados y autorizados en este objeto.

3.º La licitación en metálico se abombrará en proporción al presupuesto de cada edificio, y a medida que respectivamente se construyan por terceras partes, una al comenzar la obra, otra a su medio y otra terminada que sea, previo que certifique el Arquitecto municipal de la exactitud del hecho y de que se han observado estrictamente las condiciones facultativas.

4.º Aprobado el remate y otorgada la correspondiente escritura pública, el contratista se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Municipalidad para la realización de las construcciones y explotación de los edificios.

5.º El contrato se hace a todo riesgo y ventura, y sin derecho en el rematante a pretender indemnización en caso alguno, incluso el de tener que excederse de los presupuestos fijados para cada construcción, que solo deben estimarse como tipos aproximados para que los licitantes formen sus cálculos.

6.º Será de cargo del contratista el adquirir los terrenos y fincas de particulares comprendidos en los emplazamientos, usando en caso necesario ó en el que estime conveniente de los trámites para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, prestándosele por la Autoridad municipal la cooperación y auxilio que procede con arreglo a las leyes que rigen ó entonces rigen.

7.º También será de su cargo durante los períodos de construcción y explotación satisfacer los 2.333 rs. y 90 cént., de rédito anual del censo que se paga al Estado por el área de ex-convento de San Francisco, y el de 830 sobre el censo de Millagos, como las contribuciones de toda clase que se exijan a la propiedad.

8.º Los tres edificios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre del Municipio, consignándose también el derecho al disfrute del concesionario por el tiempo que resulte del remate.

9.º Durante el período de la concesión el rematante deberá conservar los edificios y sus accesorios y mobiliario en perfecto estado, sin poder destinárselos a diverso objeto del para que se levantó; teniendo facultad el Ayuntamiento para incautarse de ellos en el caso de que esto último ocurriera.

10.º Los tres edificios con sus accesorios y mobiliario deberán estar asegurados de incendio de cargo del contratista, que tendrá obligación de exhibir a la Alcaldía los recibos de los pagos que deba hacer dentro del mes siguiente a la fecha en que correspondiere verificarse.

11.º No se entienden cedidos al rematante los objetos del arte, antigüedades y sustancias minerales utilizables para la enseñanza, ni los terrenos que por acaso puedan encontrarse en las áreas y terrenos del común ó de uso público, y en la cesión de las demoliciones y excavaciones en el total de los emplazamientos.

12.º Corresponderá al Ayuntamiento arreglar y presidir las solemnidades de inauguración de los trabajos y estreno de los edificios, el contratista estará a lo que resulte la corporación, ostentando todos los gastos, incluso el de las monedas y otros objetos que deban depositarse en los cementos, inscripciones que proceda fijar; pero nunca podrá exigir al contratista por estos conceptos más de 1.000 duros.

13.º Se subvenciará la licitación por término de 90 días en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia, en el periódico de esta ciudad titulado El Quilante, en los de Cádiz El Comercio y La Palma; en los de Sevilla La Gaceta y El Diario; en los de Barcelona El Diario y La Opinión; en los de Madrid La Correspondencia de España y Las Noticias; en los de París Journal des Debats y La France, y en los de Londres The Times y The Morning Chronicle, repitiéndose los anuncios hasta tres veces en intervalos razonables.

14.º El acto para el remate tendrá efecto a las doce en punto de la mañana del último día de los 90 desde el día de la inserción en la GACETA INCLUSIVE, en el salón de la planta baja de la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento.

15.º Despues de la lectura de la instrucción de 18 de Marzo de 1862 sobre contratación de servicios públicos, y de este pliego de condiciones y demás que convega a juicio del Presidente, se admitirán las propuestas que se hicieren en pliegos cerrados, que se irán numerando correlativamente conforme se presenten.

16.º Abiertos los

